

CONTRATO No. CEL-6126-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; por una parte y por la otra;

SARAH IVONNE AQUINO DE FRANCO, conocida tributariamente como **SARAH IVONNE AQUINO HERNANDEZ**

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad que gira con la denominación de "**FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**FASOR, S.A. de C.V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos seis cero uno nueve seis- uno cero dos- cinco, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, quien en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y su Reglamento en adelante RELACAP, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL el "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO Y DE POTENCIA ININTERRUMPIDA DEL CENTRO DE DATOS DE LA CEL, PARA EL AÑO 2020**".

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 438-38/19;
- b) La oferta de la contratista de fecha 31 de octubre de 2019;
- d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato;

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo de ejecución de los servicios estará comprendido a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 4º - LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

La contratista se compromete a prestar los servicios en las Oficinas Centrales de la CEL, ubicadas en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, de conformidad a lo establecido en el ARTÍCULO 5º - DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS.

ARTÍCULO 5º DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS

La Contratista brindará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con partes para los siguientes equipos:

Marc a	Tipo	Modelo	Cantida d
APC	Sistema de Enfriamiento	InRow ACSC100	2
APC	Sistema de Potencia Ininterrumpida	SYMMETRA LX	1

ARTÍCULO 6º - PERIODICIDAD DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y VIGENCIA DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON PARTES

La cobertura del servicio de mantenimiento preventivo para los equipos del Sistema de Enfriamiento y Sistema de Potencia Ininterrumpida será para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Se programarán mantenimientos preventivos procurando una separación de cuatro (4) meses entre eventos, según programa de ejecución de mantenimientos el cual será acordado entre la CEL y la contratista dentro del período contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

La cobertura del servicio de mantenimiento correctivo con partes será dentro del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y se hará efectivo a solicitud de la CEL, cuando ocurra una falla con algún componente de hardware de los equipos listados en la cláusula ARTÍCULO 5º - DESCRIPCION DE LOS EQUIPOS, sin que esto signifique un costo adicional para la CEL.

ARTÍCULO 7º - RUTINAS A EJECUTAR COMO PARTE DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Las rutinas de mantenimiento mínimas que ejecutará la contratista son las siguientes:

SISTEMA DE ENFRIAMIENTO

- i. Inspección general del equipo para determinar partes o mecanismos que si bien están funcionando adecuadamente presentan algún grado de desgaste, ejemplo: ventiladores, componentes electrónicos, etc.
- ii. Revisión interna del equipo para verificar el estado de cables de conexión de dispositivos y cables de señal eléctrica.
- iii. Revisión de bitácora de eventos del equipo.
- iv. Limpieza exterior del equipo.
- v. Limpieza interna de las partes del equipo, siguiendo las recomendaciones de fábrica.
- vi. Limpieza de rejillas de ventilación de ingreso y evacuación.

SISTEMA DE POTENCIA ININTERRUMPIDA

- i. Inspección general del equipo para determinar partes o mecanismos que si bien están funcionando adecuadamente presentan algún grado de desgaste, ejemplo: ventiladores, componentes electrónicos, etc.
- ii. Revisión interna del equipo para verificar el estado de cables de conexión de dispositivos y cables de señal eléctrica.
- iii. Revisión de bitácora de eventos del equipo.
- iv. Limpieza exterior del equipo.
- v. Limpieza interna de las partes del equipo, siguiendo las recomendaciones de fábrica.

La Contratista deberá realizar cualquier otra actividad que considere importante realizar, con el objeto de mejorar las rutinas de mantenimiento, especialmente cuando sean recomendadas por el fabricante o las buenas prácticas asociadas al mantenimiento preventivo.

El registro de las rutinas de mantenimiento aplicadas a cada equipo, así como observaciones y comentarios se realizará en formulario provisto por la contratista.

ARTÍCULO 9º - MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON PARTES

La contratista brindará a la CEL mantenimiento correctivo con partes las 24 horas del día, 7 días a la semana, bajo la modalidad de reportes de fallo. El mantenimiento correctivo con partes, tiene por objeto reparar y corregir fallas que ocurran en el equipo, ya sea de hardware o software, debido al uso del mismo. En este caso el tiempo de respuesta de atención es el siguiente:

Condición	Tiempo Máximo de tolerancia de atención
Acudir a las Oficinas Centrales de la CEL.	4 horas posteriores a la puesta del llamado.
Reparar el equipo en Oficinas Centrales de la CEL	Siguiente día hábil a la fecha de reporte. En caso que la reparación del equipo requiera de más tiempo, la contratista deberá estar en la capacidad para prestar un equipo de similares características a los equipos de la CEL, mientras los equipos propiedad de la CEL son reparados o sustituidos según sea el caso.

La Contratista deberá de contar con centro de servicio autorizado en el país, así como repuestos de las principales partes susceptibles a fallo de los equipos listados en el ARTÍCULO 5º - DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS para un reemplazo inmediato ante fallas.

ARTÍCULO 10º - DAÑOS DE LOS EQUIPOS

Cualquier daño originado a un equipo de la CEL por personal de la contratista, deberá ser reparado o sustituido por otro similar, cien por ciento (100%) bajo responsabilidad de la contratista, sin que esto signifique costo para la CEL.

ARTÍCULO 11º - CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Antes de iniciar los trabajos la CEL impartirá una charla al personal directamente asignado al mantenimiento preventivo sobre normas de seguridad industrial para personas con una duración máxima de 30 minutos. La asistencia a esta charla es obligatoria la primera vez que preste sus servicios a la CEL.

De acuerdo a la naturaleza y alcance del servicio, el contratista deberá proveer a los trabajadores del equipo de protección personal (EPP) necesario y adecuado para dar cumplimiento al Reglamento General sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo, de acuerdo a la legislación vigente.

La contratista debe proveer oportunamente el equipo necesario, de no proporcionarlo o hacerlo de forma incompleta, la CEL podrá suspender la ejecución de la actividad en cualquier frente donde se detecte la no conformidad, hasta que ésta sea superada. Deberá asimismo, proporcionar cualquier EPP adicional, que la CEL requiera, según las inspecciones realizadas en cumplimiento a la legislación vigente.

Los tomacorrientes y extensiones eléctricas deberán estar aisladas, en buenas condiciones y protegidas de la humedad. No se permitirá introducir cables directamente a los tomacorrientes, todas las extensiones eléctricas deberán tener enchufes.

ARTÍCULO 12º - REQUERIMIENTOS AMBIENTALES ESPECIFICOS

En el marco del "Programa para reducción de la utilización de plásticos de un solo uso", se restringe el ingreso y utilización de plásticos de un solo uso dentro de las instalaciones de la CEL.

Se consideran plásticos de un solo uso los siguientes: pajillas, bolsas plásticas, globos, removedores de café, contenedores, platos, vasos y cubiertos desechables.

La contratista buscará alternativas de embalaje biodegradable de los productos a utilizar y/o suministrar en la CEL, siempre y cuando sea posible y no formen parte del producto desde su origen; de no ser posible, la contratista deberá retirar los plásticos de un solo uso suministrados por éste, de las instalaciones de la CEL y disponer adecuadamente de ellos.

La contratista deberá informar a su personal y éste acatar las restricciones sobre la utilización de plásticos de un solo uso, mientras se encuentre dentro de las instalaciones de la CEL.

ARTÍCULO 13º- OBLIGACIÓN A PAGAR

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 14º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, una vez sea aprobado por la Asamblea Legislativa, el

presupuesto de la CEL para el ejercicio fiscal 2020, cargados al CODENTI 438 y al Específico de Gasto 54301 Mantenimiento y Reparaciones de Bienes Muebles.

ARTÍCULO 15º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de pago

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo,

después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

b) Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

La administradora de contrato verificará los documentos que acrediten el servicio prestado y si los encontrare correctos, los aprobará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario se le solicitará a la contratista que dentro del mismo período los corrija, debiendo presentarlos nuevamente al Administrador de Contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de (5) días hábiles.

Los servicios serán pagados mediante doce (12) mensualidades previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, firmado por la Administradora del Contrato, en señal de aceptación del servicio; así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato la cual será requerida únicamente para el primer pago.

Dichos pagos se harán posterior a que la contratista presente la documentación en el Departamento de Tesorería, y ésta haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según los establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del documento solicitud de oferta, de

conformidad con los servicios realmente ejecutados; previa presentación del comprobante de pago correspondiente, acompañado del acta de recepción parcial, ambos documentos firmados por el Administrador del contrato.

ARTICULO 16º - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **catorce (14) meses**, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta garantía será presentada dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

La garantía se otorgará de acuerdo con el formulario que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, 5a. planta del edificio de Oficina Central de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América.

ARTÍCULO 17º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato a la contratista, si ésta incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 18°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 19°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el.

ARTÍCULO 20º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad a los artículos 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 21º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a

un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de **SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80)**, equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de **SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 22º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente, todo de conformidad a los establecido en el Artículo 86 de la LACAP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 23º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 24°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes y servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 25°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La administradora del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es la ingeniero Edith Roxana Rivas de Rivera, con el cargo de Administrador Servidor de Contenido Digital del Área de Administración de Redes y Base de Datos.

La administradora del contrato, está autorizada para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 3º - PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, la administradora del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios; y,
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes, y;
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista

La administradora del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 26°.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA

DE ENFRIAMIENTO Y DE POTENCIA ININTERRUMPIDA DEL CENTRO DE DATOS DE LA CEL, PARA EL AÑO 2020", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este artículo seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 27º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños directos derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 28º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento la Administradora del Contrato certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 29º- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La contratista deberá garantizar que todos los servicios serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, de todo o parte de los servicios,

siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los servicios. El período por el cual la contratista garantizará los servicios será de **tres (3) meses** contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los servicios durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los servicios, o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los servicios se observará algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá responder por los desperfectos de los servicios, si dicho servicio no tiene reparación alguna, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 30°- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Cuando los servicios, especificados en el contrato hayan sido recibidos en Oficina Central, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los servicios, recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo acordado de común acuerdo entre las partes, para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 31º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los servicios, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 29º - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS**, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 32º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 33º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 34º JURISDICCIÓN**.

ARTÍCULO 34º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 35º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la Ing. Edith Roxana Rivas de Rivera, Correo Electrónico: erivas@cel.gov.sv Teléfono: 2211-6086; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central

de la CEL, ubicada en 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador Centro América; Asunto: Contrato No. CEL-6126-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 438-38/19.

Y a la contratista en la siguiente dirección: 23ª Calle Poniente, Urb. Palomo, Calle Victorias No. 2, San Salvador, al Tel: 2225-2982.

ARTÍCULO 36 º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días de diciembre de dos mil diecinueve.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del
Río Lempa (CEL)

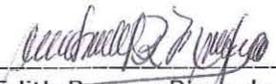
FASOR, S.A. de C.V.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



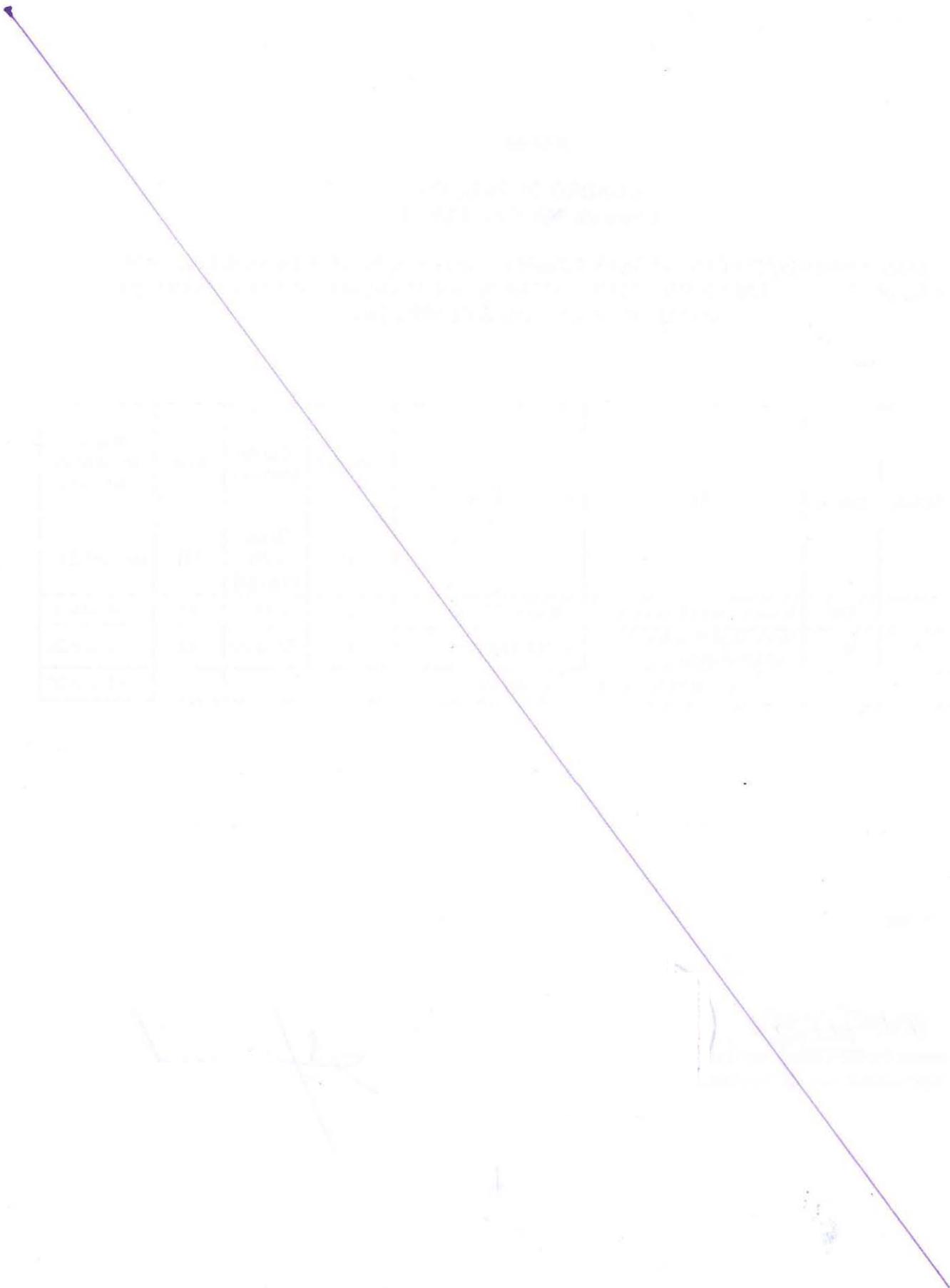
En . . .

Vo. Bo


Edith Roxana Rivas de Rivera
Administradora de Contrato







(Faint, illegible text visible through the paper)

...
...
...
...
...

(Faint handwritten text)

(Faint handwritten text)



la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, comparecen, por una parte **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número **TREINTA** del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha

quince de julio de dos mil diecinueve; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; SARAH IVONNE AQUINO DE FRANCO, conocida tributariamente como SARAH IVONNE AQUINO HERNANDEZ,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial de la sociedad que gira con la denominación de FASOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASOR, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos seis cero uno nueve seis- uno cero dos- cinco; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario José Oliverio Mangandi Amaya, por el señor Mario Dubón Franco, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad FASOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASOR, S.A. DE C.V., a favor del compareciente y otro, inscrito en el Registro de Comercio al Número UNO, del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCO, de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual se faculta a la compareciente, para que suscriba los contratos que puedan derivarse de las adjudicaciones que se hagan a favor de la sociedad en los procesos de contratación regulados por la LACAP en nombre de FASOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASOR, S.A. DE C.V.; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el representante legal de la misma, por consiguiente se encuentra facultado para comparecer al otorgamiento de actos como el presente; y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-SEIS MIL CIENTO VEINTISÉIS-S, que consta de treinta y seis artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la CEL los servicios de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO Y DE POTENCIA ININTERRUMPIDA DEL CENTRO DE DATOS DE LA CEL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales. El plazo de los servicios estará comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. El monto del contrato será cancelado de conformidad al artículo décimo

quinto Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE. - .



